



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE ENERO DE 2005	Suplemento 6503 N
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 19577

DECRETO 051

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, PRIMER PÁRRAFO, 36, FRACCIONES I Y VII, Y 65, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; es autónomo en su régimen interior, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Tabasco; siendo su función primordial el permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

TERCERO. Que conforme a los artículos 115, fracción III, de la Constitución federal, 65, fracción II, de la Constitución del Estado, 126 y 173, de la nueva Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los Municipios prestan los siguientes servicios públicos: a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b).- Alumbrado Público; c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d).- Mercados y Central de Abastos; e).- Panteones; f).- Rastros; g).- Calles, parques, jardines y su equipamiento; h).- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; i).- Estacionamientos y j).- Los demás que las Legislaturas determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, y su capacidad administrativa y financiera.

CUARTO. Que de igual manera, según el precepto constitucional mencionado, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas; mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles; estableciendo también dicho numeral, que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

QUINTO. Que dicho mandato también lo contempla el artículo 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, estableciendo adicionalmente este numeral que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables, a la Legislatura Local, directamente o por conducto el Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

SEXTO. Que a su vez, el artículo 112 de la Ley Orgánica de los Municipios, señala que la Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas, y

que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y el Programa Operativo Anual del año de que se trate. Señala además, que para la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio, éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. Que en el caso particular, según se indica en la iniciativa, los ingresos que perciba la hacienda pública del Municipio de Centro, Tabasco, permitirán obtener y presupuestar recursos para la ejecución subsecuente de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, entre los que destacan, lograr en los próximos años que dicho Municipio, obtenga un mayor nivel y mejor calidad de vida a sus habitantes, basados en un desarrollo sustentable, armónico y equilibrado; con una adecuada distribución de actividades económicas y de la población; a través de acciones integradas, administración pública, fomento económico, desarrollo urbano, desarrollo social y medio ambiente, las cuales inciden de manera dinámica en alcanzar esos objetivos; pues permiten obtener mayores ventajas en zonas urbanas y rurales para la inversión; un crecimiento urbano y rural ordenado; servicios públicos mejorados; entorno ambiental mejorado y preservado; reducir los índices de pobreza urbanos y rural; y mejorar los índices de salud, educación, cultura y recreación, entre otros aspectos no menos importantes.

OCTAVO. Que conforme a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Centro, Tabasco, tomándose en cuenta las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, vigente, se contemplaron nuevos rubros o conceptos, que en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2004, no estaban contemplados. Tales como estacionamientos, derechos por servicios municipales, derecho por servicios de salud; concesiones y/o contratos administrativos, derechos por servicios turísticos municipales, entre otros que se contemplan en el cuerpo de ésta Ley.

NOVENO. Que de igual manera, en el apartado relativo a aprovechamientos, se separa lo que es rezago predial, rezago de agua; se propone el rubro de ingresos federales coordinados para separar las multas administrativas federales no fiscales, mismas que no se consideraron en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 y también se separa del rubro de participación para dar más orden a las claves contables; se inserta además el rubro total de ingresos propios, para determinar el monto correspondiente.

DÉCIMO. Que derivado del análisis a la iniciativa presentada por el Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se advierte la estimación de los ingresos acorde a las iguales iniciativas municipal presentadas en tiempo y forma, en las que se hacen las propuesta de actualización a las tablas unitarias de valores de suelos y de construcciones, y la diversa relativa a la actualización de las tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, y alcantarillado y conexos que presta el Municipio, que de aprobarse ésta en sus términos deberá considerarse para los efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que conforme a las disposiciones constitucionales, corresponde a la Legislatura estatal aprobar los ingresos que perciba en el ejercicio fiscal respectivo, la hacienda pública municipal; y que es bien sabido que las leyes de Ingresos de los municipios, constituyen proyecciones o estimaciones de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado; es dable determinar que en lo tocante al monto contenido en la iniciativa, respecto al impuesto predial en el que se tomó como base la propuesta de actualización a las tablas unitarias de valores de suelos y de construcciones y toda vez que a la fecha, si bien ha sido analizada, no ha sido dictaminada, se considera pertinente que dicho monto, como estimación, parta del monto que fue autorizado para el ejercicio fiscal 2004, contenido en el Decreto 255, emitido por la pasada Legislatura, publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2003, y que acorde al corte al mes de **noviembre del presente año**, según información oficial emitida por la Secretaría de Finanzas de \$30,001,668.00. Moneda Nacional, por lo que será este último el que se considere en tal estimación mínima de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. Que del mismo modo, por cuanto hace a los montos que pretenden obtener por la recaudación de los derechos correspondientes a los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y conexos, se tomarán como base los señalados en el Decreto mencionado en el apartado anterior; contemplándose un incremento en dichas tarifas, dividido en dos etapas, la primera entrará que en vigor el 1 de enero de 2005, con un ajuste del 50% sobre las tarifas actuales y la segunda a partir del segundo semestre, es decir del 1 de julio de 2005, en que se dará automáticamente el otro ajuste del 50%, hasta alcanzar un 100% en ese periodo, respecto a las tarifas relativas al consumo doméstico y hasta un consumo máximo de 80 metros cúbicos bimestral; tomándose en cuenta además, que se establecen nuevas tarifas a los consumos mayores de naturaleza doméstica, así como los concernientes a los consumos comercial, público e industrial, según se precisa en el Decreto que recayó a la iniciativa de actualización de las tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y conexos, que presentó el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en tal virtud, considerándose procedente lo expuesto en la iniciativa presentada por H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con las precisiones

contenidas, y siendo facultad de este H. Congreso, expedir, adicionar, derogar o abrogar leyes y decretos; así como la de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, con apoyo en las disposiciones contenidas en los artículos arriba invocados, se expide el siguiente:

DECRETO 051

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Centro, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS		\$ 61,066,668.00
1.	Predial.	\$ 30,001,668.00
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	30,000,000.00
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.	1,065,000.00

II. DERECHOS		\$ 62,236,000.00
1.	Por licencias y permisos de construcción.	\$ 2,490,000.00
2.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.	745,800.00
3.	De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones	573,000.00
4.	Por servicios municipales de obras.	1,950,000.00
5.	Expedición de títulos municipales.	68,000.00
6.	Servicios, registros e inscripciones.	4,996,000.00
7.	Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura.	5,200.00
8.	Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.	0.00
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	1,679,000.00

II. DERECHOS		\$ 62,236,000.00
10.	Derechos por servicios catastrales	1,725,000.00
11.	Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	45,000,000.00
12.	Servicios de matanza en los rastros municipales.	32,000.00
13.	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.	600,000.00
14.	Estacionamientos.	75,000.00
15.	Derechos por servicios municipales.	105,000.00
16.	Derechos por servicios de salud.	50,000.00
17.	Concesiones y/o Contrato Administrativos.	450,000.00
18.	Servicios Turísticos Municipales.	250,000.00
19.	Las demás que señalen las Leyes.	1,442,000.00

III. PRODUCTOS		\$ 7,556,000.00
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	\$ 3,880,000.00
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	1,070,000.00
3.	Publicaciones.	30,000.00
4.	Productos Financieros.	2,376,000.00
5.	Otros no especificados.	200,000.00

IV. APROVECHAMIENTOS		\$ 36,270,000.00
1.	Reintegros.	3,360,000.00
2.	Donativos.	25,000.00
3.	Cooperaciones.	11,690,000.00
4.	Multas.	3,900,000.00
5.	Recargos y gastos de ejecución.	2,675,000.00
6.	Fianzas a favor del Ayuntamiento.	0.00
7.	Rezagó de Predial.	3,825,000.00
8.	Rezagó de agua.	10,375,000.00
9.	Indemnizaciones.	300,000.00
10.	Remates.	20,000.00
11.	Otros no especificados.	100,000.00

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

\$167,128,668.00

V.	INGRESOS FEDERALES COORDINADOS		\$ 6,350,000.00
1.	Multas Admvas. Federales no Fiscales	6,350,000.00	

VI.	PARTICIPACIONES		\$580,000,000.00
1.	Participaciones Federales	580,000,000.00	

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios, se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VII.	APORTACIONES FEDERALES		\$211,156,000.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo III.	82,056,000.00	
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Fondo IV.	129,100,000.00	

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VIII. OTROS INGRESOS		\$187,700,000.00
1.	Convenio CAPUFE 2005.	2,000,000.00
2.	Acuerdo de Coordinación SAPAET/Gob. Ayuntamiento de Centro 2005 (S.A.S.).	160,000,000.00
3.	Convenio Oficialía Mayor-Ayuntamiento (PARQUES Y JARDINES).	25,700,000.00

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTALES DE INGRESOS ESTIMADOS	\$1,152,334,668.00
--------------------------------------	---------------------------

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, incluyendo el pago de agua potable, drenaje y alcantarillado, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado. De igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. En la aplicación e interpretación de esta Ley y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la del Municipio y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil cinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los montos contenidos en la presente de Ley de Ingresos, podrán incrementarse, según la actualización de las Tarifas del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, derivado de la iniciativa correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Asimismo, los ingresos señalados en esta Ley se podrán incrementar conforme a los nuevos conceptos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, previa reforma o adición a dicha ley, para hacerla congruente a las nuevas disposiciones hacendarías, y en lo conducente, conforme a las demás disposiciones que emita el Congreso del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Manuel Andrade Díaz
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

Jaime Humberto Lastra Bastar
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.